



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 108 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 23 ENE. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1144-2018
CUT	:	152064-2018
IMPUGNANTE	:	Marina Campos Guerra
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Nuevo Imperial
POLÍTICA	:	Provincia : Cañete
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la señora Marina Campos Guerra contra la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Marina Campos Guerra en calidad de Sucesora Procesal del señor Humberto Campos Zapata contra la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 30.05.2018, emitida por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete que resolvió desestimar su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua para los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, ubicado en el bloque de riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código PCAN-3408-B04, de la Comisión Usuarios Canal Nuevo Imperial, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Cañete.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC contiene errores de hecho y derecho debido a que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete señala que no se cumplió con el requisito de la transferencia de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521; sin embargo, en el presente procedimiento se presentaron diferentes resoluciones judiciales, en las cuales se puede advertir que el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez no se encuentra en posesión ni tiene derecho alguno sobre los referidos predios.

4. ANTECEDENTES:

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Mala-Omas-Cañete, mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC de fecha 20.09.2005, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código (PCAN-3408-B04), en el ámbito de la Comisión de Regates Canal Nuevo Imperial, con agua proveniente del río Cañete, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado m³/año en el bloque
	DNI	Código	Superficie (ha) bajo riego	
Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez		10763	0,7574	11210
Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez		10762	2,3452	34 709

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

4.2. El señor Humberto Campos Zapata con el escrito ingresado el 06.03.2017, solicitó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua del señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, señalando que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió en fecha 05.08.2016, el auto calificadorio del recurso de casación N° 2855-2016, en el cual declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, respecto al proceso de interdicto de retener de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521 ubicados en el Bloque de Riego N° 04 Almenares, distrito Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima; asimismo; por lo que ostentaría la propiedad de los referidos predios, adjuntando para ello los siguientes documentos:

- Copia del auto calificadorio del recurso de casación N° 2855-2016 emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Copia del Oficio N° 7846-2009-COFOPRI/CZLC de fecha 18.06.2009.
- Copia del Oficio N° 9329-2013-COFOPRI/OZLC de fecha 11.11.2013.
- Copias informativas de plano catastral respecto de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521.
- Copia de la declaración de impuesto predial emitido por la Municipalidad de Nuevo Imperial-Cañete de fecha 14.12.2016.

4.3. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete mediante el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/VFC de fecha 28.03.2017, señaló lo siguiente:

- El señor Humberto Campos Zapata ha cumplido con presentar la transferencia de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, con el auto calificadorio del recurso de casación N° 2855-2016 de fecha 19.06.2015, así como la copia de la Declaración de Impuesto Predial de los predios objeto de solicitud.

La Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC, le otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código (PCAN-3408-B04), en el ámbito de la Comisión de Regates Canal Nuevo Imperial, advirtiendo que uno de los beneficiarios es el señor Emiliano Eduardo Cárdenas Sánchez para los predios con UC N° 10763 con una superficie área bajo riego de 0, 7574 ha y un volumen máximo anual de 11 210 m³ y UC N° 10762 con una superficie bajo riego de 2,3452 ha y un volumen máximo anual de 34 709 m³.

Por lo que se recomendó lo siguiente:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC a favor del señor Emiliano Eduardo Cárdenas Sánchez.
- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del señor Humberto Campos Zapata, para los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, proveniente del río Cañete, ubicado dentro del Bloque de Riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código (PCAN-3408-B04).

4.4. Con la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 30.03.2017, notificada el 30.03.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, resolvió:

- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC a favor del señor Emiliano



Eduardo Cárdenas Sánchez.

- b) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del señor Humberto Campos Zapata, para los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, proveniente del río Cañete, ubicado dentro del Bloque de Riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código (PCAN-3408-B04), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del usuario.	DNI	Tipos de Fuente/Tipos de uso	Código Catastral	Nombre del predio	Superficie bajo riego (ha)	Volumen máximo anual de agua otorgada en el bloque (m³)
Humberto Campos Zapata	15381937	Superficial/Agrario	90521 90519	Ladera del Carmen Alto	0.7574 2.3452	11 210 34 709
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Sub Distrito de Riego Cañete	Bloque de Riego	N° 04 Almares-Santa Adela		Distrito	Nuevo Imperial
Comisión de Usuarios	Canal Nuevo Imperial	Código/Bloque	PCAN-3408-B04		Provincia	Cañete
		Fuente de Agua	Río Cañete		Departamento	Lima
		Canal de Riego	C.P. Nuevo Imperial/ L1 NI Canal Nuevo Imperial/ L2 NI Espinoza			



4.5. Mediante el escrito de fecha 25.04.2017, el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, solicitó la suspensión e inhibición de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Humberto Campos Zapata, debido a que se encontraba en trámite la demanda de mejor derecho de posesión de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

4.6. Con el escrito de fecha 27.04.2017, el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, adjuntando para ello los siguientes documentos:

- Certificado de Posesión N° 045-UAD-VI.L/CDR-C de fecha 28.08.1989, emitido por el Ministerio de Agricultura.
- Copia Informativa de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521.
- Copia de la Partida N° 90034731, del Registro de Propiedad Inmueble del predio con UC N° 10327.
- Copia de la Constancia de Inscripción de Registro de Contribuyente de fecha 13.08.2012, emitido por la Municipalidad Distrital Nuevo Imperial-Cañete.
- Certificado de Posesión de fecha 31.10.2012, emitido por la Municipalidad Distrital Nuevo Imperial-Cañete.
- Copias de la declaración jurada de impuesto predial de los predios con UC N° 10763 y UC N° 10762.
- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 564-2013-AL-MDNI de fecha 02.12.2013, en la cual declaran la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 488-2013-AL-MDNI de fecha 04.10.2013

4.7. Mediante el Oficio N° 1530-2017-ANA-AAA.CF de fecha 20.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunicó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, que antes de resolver el recurso impugnatorio, se realice una inspección ocular a fin de verificar quien se encuentra en posesión de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521.

4.8. En fecha 14.08.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realizó una verificación técnica de campo al Sub Sector Carmen Alto-Distrito Nuevo Imperial, en el cual constató lo siguiente:

- "Respecto del predio con UC N° 90251: Se verificó en la posesión del predio al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, el referido predio tiene un área de 7000 m², el cual es irrigado por el CD Nuevo Imperial, se encontró cultivo de vid, siendo su toma rústica ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 355783E, 8559545 N".



b) "Respecto del predio con UC N° 90519: Se verificó en la posesión del predio al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, el referido predio tiene un área de 2.00 ha, se encuentra con cultivo de vid, siendo su toma de captación rústica y ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 355943 E – 8559509 N".

4.9. Mediante el Informe Legal N° 898-2017-ANA-AAA.CF/UAJ/PPFG de fecha 16.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, señaló que en el presente procedimiento se omitió correr traslado al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Humberto Campos Zapata, por lo que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; opinó que se debe de declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 30.03.2017, dejándola sin efecto legal y retroaer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete corra traslado de la solicitud al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez.

4.10. Con la Resolución Directoral N° 2359-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 31.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, resolvió lo siguiente:

- a) Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 30.03.2017, dejándola sin efecto legal alguno.
- b) Disponer que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA-CF-ALA.MOC presentada por el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez.
- c) Retroaer el procedimiento hasta el momento en que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete corra traslado al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Humberto Campos Zapata.

4.11. En fecha 02.04.2018, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete trasladó al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Humberto Campos Zapata, a fin de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con absolverla; por lo que con el escrito de fecha 18.04.2018, el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez cumplió con absolver lo requerido.

4.12. La Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete en fecha 28.05.2018, emitió el Informe Técnico N° 060-2018-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJCR, señalando que de la revisión del expediente el señor Humberto Campos Zapata no cumplió con presentar el documento en el cual se haya realizado la verificación de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, de acuerdo a lo establecido en TUPA N° 17-ANA, así como tampoco presentó documento alguno en el cual acredite la propiedad o posesión legítima de los referidos predios, la cual fue constatada en la verificación técnica de campo de fecha 14.08.2017; por lo que se debe de desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Humberto Campos Zapata.

4.13. Mediante la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 30.05.2018, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió desestimar la solicitud de otorgamiento y extinción de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Humberto Campos Zapata.

La referida resolución fue notificada a la Comisión de Usuarios de Agua Nuevo Imperial el 31.05.2018, al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez el 31.05.2018, a la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Cañete el 05.07.2018, y al señor Humberto Campos Zapata el 27.09.2018.

4.14. Con el escrito de fecha 28.08.2018, la señora Marina Campos Guerra en calidad de Sucesora Procesal del señor Humberto Campos Zapata, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso presentado por la señora Marina Campos Guerra

- 5.2. Sobre el recurso de apelación de fecha 28.08.2018, se debe señalar lo siguiente:

- (i) El presente procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial fue iniciado por el señor Humberto Campos Zapata en fecha 06.03.2017.
- (ii) En el referido recurso de apelación la señora Marina Campos Guerra comunicó el fallecimiento del señor Humberto Campos Zapata, quien en vida fue su padre, presentando como medios de prueba la copia de la Partida N° 21246181 del Registro de Sucesión Intestada, en el cual señala que el señor Humberto Campos Zapata falleció en fecha 21.10.2017, dejando como herederos universales a su esposa Marina Guerra Salvatierra de Campos y a sus hijos Víctor Humberto Campos Dueñas, Anthony Washington Campos Dueñas y Marina Campos Guerra.
- (iii) La señora Marina Campos Guerra procedió a impugnar la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC, con lo cual evidenció el ánimo de sustituirlo en el procedimiento.

- 5.3. Respecto a la figura de la sucesión procesal, el Código Procesal Civil ha establecido lo siguiente:

«Artículo 108.- Sucesión procesal.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. *Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario».*



Se aprecia entonces que, para el perfeccionamiento de la figura de la sucesión procesal en caso de muerte, la norma exige que aquel que pretenda ocupar el lugar de otro debe tener la calidad de sucesor.

- 5.5. Por tal motivo, al haber acreditado la señora Marina Campos Guerra formar parte de la Sucesión del señor Humberto Campos Zapata, con lo cual demostraría poseer legitimidad para apersonarse a la instancia y continuar el trámite en su reemplazo; y verificándose el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se debe admitir el recurso de apelación interpuesto en fecha 28.08.2018, por haber sido presentado por una persona que posee legitimidad para obrar en el presente procedimiento.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: *“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo*



las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."

- 6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

- 23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- 23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.
- 23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.
- 23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.
- 23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.

- 6.3. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- i. Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- ii. El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
- iii. Constancia de no adeudo de la tarifa o retribución económica;
- iv. El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento de la impugnante referido a que la Resolución Administrativa N° 121-2018-AAA-CF-ALA.MOC contiene errores de hecho y derecho debido a que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete señala que no se cumplió con el requisito de la transferencia de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521; sin embargo, en el presente procedimiento se presentaron diferentes sentencias judiciales, en las cuales se puede advertir que el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez no se encuentra en posesión ni tiene derecho alguno sobre los referidos predios; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.4.1. En mérito al análisis del expediente se observa que mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC de fecha 20.09.2005, se otorgó una licencia de uso de agua a favor del señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, para el riego de los predios con UC N° 90519 (antes 10763) y N° 90521 (antes 10762), ubicados en el Bloque de Riego N° 04 Almenares, distrito Nuevo Imperial, provincia Cañete, departamento de Lima.
- 6.4.2. Con el escrito de fecha 06.03.2017, el señor Humberto Campos Zapata solicitó una extinción y otorgamiento de licencia de agua "por cambio de titular" para los predios identificados con UC N° 90519 (antes 10763) y N° 90521 (antes 10762), acreditando su titularidad adjuntó, entre otros, los documentos descritos en el numeral 4.2 de la presente resolución.



Al respecto, se observa que dichos documentos se refieren a resoluciones judiciales sobre el debate de la posesión del predio denominado Laderas de Carmen Alto con unidades catastrales actuales N° 90519 y N° 90521 de 0.7574 ha y 2.34 ha respectivamente. Así como, también se presentaron las declaraciones juradas de autovalúo emitidas en el año 2016 a nombre del solicitante correspondiente a los predios objeto de solicitud, sin que se observen documentos que acrediten algún derecho o título de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521 a favor del solicitante.

6.4.3. Con la Resolución Administrativa N° 017-2017-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 30.03.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete resolvió i) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC a favor del señor Emiliano Eduardo Cárdenas Sánchez, y ii) Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del señor Humberto Campos Zapata, para los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, proveniente del río Cañete, ubicado dentro del Bloque de Riego N° 04 Almenares-Santa Adela, con código (PCAN-3408-B04).

6.4.4. Asimismo, la referida resolución fue declarada nula por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 2359-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 31.10.2017, al advertir que en el procedimiento se omitió correr traslado al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez con la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentado por el señor Humberto Campos Zapata, motivo por el cual en fecha 18.04.2018, el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, contestó dicha solicitud y señaló ser el actual poseionario de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521.

6.4.5. En este sentido, en fecha 14.08.2017, se realizó una verificación técnica de campo en los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521 ubicados en el Bloque de Riego N° 04 Almenares; constatando como poseionario de dichos predios al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez; por lo que con la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 30.05.2018, se desestimó la solicitud presentada por el señor Humberto Campos Zapata, al advertir que no se cumplió con presentar la transferencia de la propiedad de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521, así como tampoco se acreditó con algún documento que acredite algún derecho o titularidad de los mismos.

Por lo expuesto, este Tribunal advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Humberto Campos Zapata debido a las razones que se precisan a continuación:

- a) El solicitante el señor Humberto Campos Zapata no presentó documentos que acrediten la transferencia de la titularidad de los predios con UC N° 90519 y UC N° 90521.
- b) Cuando se realizó la verificación técnica de campo de 14.08.2017, se advirtió lo siguiente:

"Respecto del predio con UC N° 90251: Se verificó en la posesión del predio al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, el referido predio tiene un área de 7000 m², la cual es irrigado por el CD Nuevo Imperial, se encontró cultivo de vid, siendo su toma rústica ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 355783E, 8559545 N".

Respecto del predio con UC N° 90519: Se verificó en la posesión del predio al señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, el referido predio tiene un área de 2.00 ha, se encuentra con cultivo de vid, siendo su toma de captación rústica y ubicada en las coordenadas "UTM WGS 84: 355943 E – 8559509 N".

- c) Si bien en el presente procedimiento el señor Humberto Campos Zapata presentó diversas resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Agrario Provisional de Cañete, Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete y Corte Suprema de Justicia de la



República, en los cuales se demuestra la existencia de conflictos por la posesión de los predios UC N° 90519 y UC N° 90521, con el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez; sin embargo, y conforme se ha señalado en el numeral precedente quien se encuentra en la actualidad en posesión de los predios objeto de solicitud es el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez y no el señor Humberto Campos Zapata.

- d) Tanto es así que mediante el Oficio N° 797-2017-ANA-AAA.CF-ALA/MOC de fecha 20.07.2017, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete solicitó a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Cañete, que se le restituya de forma inmediata la dotación de agua a favor del señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez, el mismo que se ha visto afectado con el corte del agua; por lo que se podría determinar que quien se encuentra en posesión de los predios objeto de solicitud es el señor Eduardo Emiliano Cárdenas Sánchez quien además usa el agua de acuerdo a su derecho otorgado en la Resolución Administrativa N° 113-2005-GRL-DRA.L/ATDR-MOC de fecha 20.09.2005.

6.5. En consecuencia, al determinar que, el señor Humberto Campos Zapata, no han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo estos requisitos indispensable para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por lo que lo señalado por la impugnante no resulta amparable y su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC, deviene en infundado.

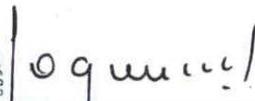
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 107-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Marina Campos Guerra contra la Resolución Administrativa N° 121-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL